CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "CECAFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALBERTO LUNA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO LA INGENIERA YESSICA BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# ANTECEDENTES:

18-01-2023

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes regales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. La Jefa de Departamento Administrativo del "CECAFIS", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "CECAFIS" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1575/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "CECAFIS" el día tres de noviembre del año 2022.

# DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECAFIS" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general

A MINIMED.

miy le si

de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "CECAFIS", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

### B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a las cuales se encuentra adherida la "CECAFIS" en sus fracciones I, IV, V y VIII para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "CECAFIS" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

1.-...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00







30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

VIII. El "CECAFIS" aportará 1 Premio consistente en \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Personal Sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 31, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a las cuales se encuentra adherida la "CECAFIS" en su fracción XV para quedar como sigue:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año. 1 Sondree B.

Company.





## VIOLACIONES/INCUMPLIMIENTOS:

 VIVIENDA. El "CECAFIS" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

- FONDO DE VIVIENDA. El "CECAFIS" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
- PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "CECAFIS", se compromete a continuar pagando a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando.
- 4. NIVELACIONES. El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que, dentro del primer cuatrimestre del año 2023, llevarán a cabo una mesa de trabajo para ver la posible nivelación de los trabajadores sindicalizados, dejando minuta de trabajo.
- 5. PLAZA DE MANTENIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que durante el primer trimestre del año 2023, se llevarán a cabo mesas de negociación con la finalidad de revisar el boletín pendiente de la plaza de mantenimiento que dejó la trabajadora MARTHA MATILDE MONRROY, derivado de la jubilación de dicha persona desde el año 2019. El resultado de las mesas servirá para determinar la viabilidad de la cancelación-creación de la plaza necesaria para el buen funcionamiento del servicio en el "CECAFIS".
- 6. UNIFORMES. El "CECAFIS" se compromete a continuar otorgando los uniformes que corresponden al personal sindicalizado en los tiempos establecidos y de acuerdo a las características y términos señalados en los convenios laborales.
- 7. PAGO DE BECAS. El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales)y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida el "CECAFIS".

Jering .

Champer &

of

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "CECAFIS".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSPE" y el "CECAFIS", dieron por terminada la revisión del convenio laborat en cuanto a su clausutado general, al salario por cuota diaria y al clausutado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 11 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR EL "STSPE"

C. Alejandro Medida Manríquez Presidente dal Comité de Vigilancia en funciones de Dirección POR EL CECAFIS

Maestro Alberto Luna López Director General my yelle pin

MX

POR EL "STSPE"

C. Jared Sánchez Bautista Secretaria del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

C. Víctor Hernández Bustos

Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Lic. Rubén Ugalde Rojas

Apoderado Legal

POR EL "CEGAFIS"

Ing. Yessica Beatriz Gómez Gómez Jefa de Departamento Administrativo